



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 6

Martes 9 de Enero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1939, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Viviendas protegidas», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.

4825

El «Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio del Ejército

MILITARIZACIONES

Orden de 20 de Diciembre de 1939, regulando las militarizaciones de individuos pertenecientes a reemplazos movilizados.

Desaparecidas las excepcionales circunstancias creadas con motivo de la pasada campaña, y con el fin de acelerar la rápida normalización de los servicios para el tiempo de paz, es llegado el momento de que

los individuos que, perteneciendo a reemplazos actualmente movilizados y con arreglo a lo previsto en el artículo noveno del Reglamento de Movilización, se encuentran cumpliendo sus deberes militares en situación de militarizados, cesen en la misma y efectúen su incorporación a los Cuerpos del Ejército, para cumplir en ellos el tiempo que continúen en filas los pertenecientes a sus mismos reemplazos.

Para su cumplimiento, he resuelto:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941 que se encuentren militarizados en Fábricas, Talleres, Empresas o Indus-

trias de carácter civil, cesarán en la misma, debiendo efectuar su inmediata incorporación a los Cuerpos de que procedan los de los reemplazos que se citan y en la forma y con las excepciones que se indican en los artículos siguientes:

Segundo.—Los Directores o Gerentes de las Empresas, Fábricas, Industrias o Talleres que tenga personal militarizado perteneciente a dichos reemplazos, podrán solicitar la continuación en las mismas de aquellos obreros que consideren indispensables, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1941 efectuarán su incorporación a filas el día 1 del próximo mes de Enero.

b) Los pertenecientes a los reemplazos de 1939 y 1940 podrán continuar trabajando y en situación de licencia bimensual, sin haber prorrogable por igual periodo de tiempo, sin que pueda exceder de seis meses el plazo señalado, efectuando su incorporación al Ejército escalonadamente y por cuatrimestres, dando comienzo por los pertenecientes al tercero, dentro de cada uno de dichos reemplazos. Los del tercer cuatrimestre se incorporarán el día 1 de Marzo.

c) Los militarizados que pertenezcan al reemplazo de 1938 y que, a juicio de las Empresas, Fábricas, Talleres o Industrias, deban continuar realizando los trabajos que desempeñan, quedarán en situación de licencia ilimitada.

Tercero.—Quedarán exceptuados de incorporarse a filas, sea cualquiera el reemplazo a que pertenezcan, los obreros picadores de carbón, y todo el tiempo que realicen este trabajo les será abonado como servido en el Ejército.

Los Jefes o Directores de las minas en que realicen sus trabajos los picadores de carbón, darán cuenta al General Jefe de la respectiva Región en el momento en que los interesados cesen en los mismos, ordenando la mencionada Autoridad la incorporación de dichos individuos a los Cuerpos de que procedan.

Cuarto.—Las peticiones que, a los fines señalados en los artículos segundo y tercero, formulen los Directores o Gerentes de Empresas, Talleres, Minas, Industrias y Fábricas, serán dirigidas a los Generales, Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos,

siendo previamente informadas por los Jefes de las Comisiones Inspectoras de Militarizaciones, las que, en cada caso, harán constar si los individuos a quienes se propone para continuar trabajando en las mismas son indispensables para el normal funcionamiento de las Empresas que los reclaman.

Quinto.—Por las Autoridades citadas en el artículo cuarto serán resueltas dichas peticiones con arreglo a las normas anteriormente señaladas, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—VARELA.

5175

En el «Boletín Oficial del Estado» número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1939, publica la siguientes disposiciones:

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL ALISTAMIENTO

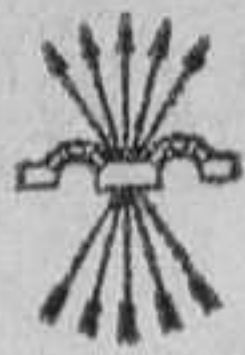
ORDEN de 20 de Diciembre de 1939 dictando normas con las modificaciones de plazo y funciones en el alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados.

La guerra Nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es indispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación con nuestro Glorioso Movimiento.



Por todo lo expuesto, dispongo:
 Artículo 1.º El alistamiento, rec-
 tificación del mismo y clasificación
 de los alistados que debía verificarse
 al comenzar el año próximo en
 todos los Ayuntamientos Nacionales,
 se llevará a cabo en los del territorio
 peninsular, con arreglo a lo dispuesto
 en el Reglamento de Reclutamiento,
 pero con las modificaciones de
 plazos y funciones que se indican a
 continuación.

Art. 2.º El alistamiento alcanza-
 rá a los mozos de los reemplazos
 comprendidos entre el del año 1936
 y el del año 1941, ambos inclusive,
 haciendo los alistamientos de cada
 año por separado.

Art. 3.º En todos los Ayunta-
 mientos del territorio peninsular se
 publicará el día 27 del corriente el
 bando que previene el artículo 89
 del Reglamento, anunciando el alis-
 tamiento.

El día 8 de Enero próximo y si-
 guientes que sean necesarios se ve-
 rificará la rectificación de los alis-
 tamientos.

El día 14, segundo domingo de
 Enero, se cerrarán las listas, expo-
 niendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de Ene-
 ro, comenzará la clasificación en los
 Ayuntamientos, tanto desde el punto
 de vista del reclutamiento como por
 sus antecedentes personales en rela-
 ción con el Movimiento Nacional,
 continuándola en los días siguientes,
 debiendo quedar terminada el día 20
 de Marzo.

En la última decena de este mes
 prepararán las relaciones de que
 más adelante se hablará, las que
 serán remitidas a las Cajas de Recluta
 antes de fin de dicho mes.

Art. 4.º El día 1.º de Abril co-
 menzará en las Cajas de Recluta la
 clasificación definitiva relativa a los
 antecedentes de los alistados que
 hubieran sido declarados útiles para
 todo servicio y no tuvieran pendien-
 te alguna alegación. Esta clasificac-
 ión quedará terminada el día 25 del
 mismo mes.

Art. 5.º A partir del primero de
 Mayo, las Cajas de Reclutas se-
 guirán en sus funciones clasificado-
 ras que les asigna el Reglamento de
 Reclutamiento, verificando las revisi-
 ones de los mozos pendientes de
 ella pertenecientes a todos los re-
 emplazos mencionados, verificando
 al mismo tiempo la clasificación en
 relación con el Movimiento Nacio-
 nal.

Art. 6.º En el bando que han de
 publicar los Ayuntamientos con ar-
 reglo al artículo 3.º, además de su
 contenido habitual se hará constar
 que todos los mozos tienen que ser
 clasificados por su actuación con
 respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en
 cuenta el número de mozos y los
 plazos antes indicados, señalarán la
 fecha y lugar en que cada uno debe
 presentarse, diferenciándola por re-
 emplazos, distritos, orden alfabético,
 etcétera.

Se prevendrá en el bando que al
 hacer su presentación los mozos o
 sus representantes deberán entregar
 los documentos que sirvan para acre-
 ditar su actual situación y su actua-
 ción durante la guerra, tales como
 licencias, nombramientos, etc., que
 atestigüen haber servido en el Ejér-
 cito Nacional o en el rojo. Certifica-
 do de encontrarse sirviendo actual-
 mente en los Ejércitos de Tierra,
 Mar o Aire. Certificados de encon-
 trarse en Establecimientos de Bene-
 ficencia Penitenciarios, Campos de
 Concentración de Prisioneros y Ba-
 tallones de Trabajadores; Informa-

ciones sobre residencia en el extran-
 jero o paradero desconocido; Certifi-
 cados de defunción, idem de pensión
 para acreditar el lugar de aquél el
 fallecimiento de los causantes. Tes-
 timonios de sentencia o de la clasifi-
 cación obtenida ante las Comisiones
 depuradoras de prisioneros o presen-
 tados, etcétera.

Los certificados que no lleguen a
 tiempo y después de acreditar que
 se han solicitado, podrán ser susti-
 tuídos provisionalmente por declara-
 ciones juradas de tres personas
 solventes, a juicio de la Comisión
 Clasificadora.

Art. 7.º Para la clasificación
 provisional en los Ayuntamientos,
 por lo que se refiere a la conduc-
 ta de los mozos comprendidos en
 los alistamientos indicados, se for-
 mará una Comisión presidida por el
 Alcalde o Concejal en quien éste
 delegue, un Representante de Falan-
 ge Española Tradicionalista y de las
 Jons, solicitado por el Alcalde, y un
 tercer representante, perteneciente
 a la Guardia Civil, o un ex cautivo o
 ex combatiente, nombrados éstos
 últimos también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de
 5.000 habitantes, se agregará a dicha
 Comisión un representante de la
 Autoridad Militar regional de cate-
 goría de Teniente o Capitán, nom-
 brado a petición del Alcalde por la
 expresada Autoridad militar.

Art. 8.º La expresada Comisión,
 auxiliada por los escribientes ne-
 cesarios, recibirá la documenta-
 ción que le entregue cada mozo o
 su representante recogiendo en un
 sobre carpeta, cuyo exterior llevará
 un formulario con arreglo al modelo
 que se inserta al final de esta Or-
 den.

Estudiará los documentos y ma-
 nifestaciones de cada mozo o su
 representante en un plazo de ocho
 días, al cabo de los cuales se pre-
 sentarán nuevamente los mozos o
 sus representantes por si tuviesen
 que pedirle la aportación de nuevos
 datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes
 que solicite la Comisión directamen-
 te, formalizará un acta, formulario
 número 2, en la que figuren los exa-
 minados cada día con la propuesta
 de clasificación que estime le corres-
 ponda a cada mozo, la cual se hará
 también constar escrita a mano y
 con la firma del Presidente en el
 lugar correspondiente del sobre car-
 peta.

Cuando algún individuo no pre-
 sente todos los documentos necesari-
 os para justificar su actuación en
 el día que se le haya señalado, se le
 podrá conceder una prórroga que no
 exceda del plazo fijado para termi-
 nar las operaciones de la clasificac-
 ión en los Ayuntamientos, clasificán-
 dolo finalmente con los datos
 que haya aportado e informes pe-
 didos por la Comisión.

Art. 9.º Las Cajas y Ayunta-
 mientos, recibirán oportunamente
 instrucciones relativas a las normas
 generales para la clasificación pro-
 visional de los mozos por sus ante-
 cedentes y las resoluciones a tomar
 con los clasificados.

Art. 10. Antes del primero de
 Abril remitirán los Ayuntamientos a
 las Cajas respectivas el resultado de
 la clasificación provisional a que se
 refiere el artículo anterior relativa a
 los mozos clasificados útiles para
 todo servicio, y sin que hayan for-
 mulado alegaciones, reclamaciones,
 ni solicitado prórroga, en la forma
 siguiente:

1.º Relación nominal de los que

se hallan sirviendo actualmente en
 los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los li-
 cenciados que hayan servido exclu-
 sivamente en el Ejército Nacional.

3.º Relación nominal de los que
 hayan servido solamente en el Ejér-
 cito rojo.

4.º Relación nominal de los que
 hayan servido en los dos Ejércitos.

5.º Relación nominal de los que
 no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones figurarán
 agrupados por Armas o Cuerpos y
 por tiempo de servicio en meses,
 salvo los que estén en filas y todos
 ellos con separación de reemplazos,
 agregando a continuación de cada
 nombre la calificación que propo-
 nen por sus antecedentes con res-
 pecto al Movimiento. Acompañarán
 a las relaciones los sobres carpetas
 con la documentación de cada mozo.

Art. 11. Durante el mes de Abril
 se verificarán por las Juntas de Cla-
 sificación y revisión de las Cajas la
 clasificación definitiva relativa a la
 conducta con respecto al Movimien-
 to de los mozos a que se refiere el
 artículo anterior. Esta operación es-
 tará terminada el día 25 de dicho
 mes, ingresando en Caja con fecha
 primero de Mayo los mozos a que-
 nes corresponda.

Art. 12. Antes del 30 de Abril,
 remitirán los Ayuntamientos a las
 Cajas de Recluta relaciones nomina-
 les, sobres carpetas y demás docu-
 mentación de los mozos cuya clasi-
 ficación, según el Reglamento de
 Reclutamiento, tiene que pasar a la
 Junta de Clasificación y Revisión de
 las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del primero
 de Mayo, verificarán la revisión nor-
 mal con arreglo a los preceptos del
 Reglamento de Reclutamiento, veri-
 ficando simultáneamente la clasificac-
 ión de los mozos por su actuación
 con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar ter-
 minada el día 31 de Agosto. Oportu-
 namente se indicará la fecha del in-
 greso en Caja de los que deban ve-
 rificarlo.

Art. 13. Serán bien conceptua-
 dos, sin más información, los licen-
 ciados que hayan servido en nues-
 tras filas durante la guerra, y los que
 se hallen sirviendo en el momento
 de la clasificación en los Ejércitos
 Nacionales.

Art. 14. Al entregar en el Ayun-
 tamiento los mozos o sus represen-
 tantes los documentos correspon-

dientes para acreditar su situación y
 actuación durante el Movimiento,
 llevarán duplicado índice, de dichos
 documentos, extendidos en dos cuar-
 tillas, una de las cuales se les devol-
 verá con el recibí.

Por las Cajas de Recluta se entre-
 gará a cada mozo o su representante
 certificado de la clasificación definiti-
 va relativa a su conducta en rela-
 ción al Movimiento, con arreglo al
 modelo que se determine.

La documentación entregada por
 los mozos o sus representantes les
 será devuelta por las Cajas, con ar-
 reglo a las instrucciones que recibirán
 éstas oportunamente.

Art. 15. Los Jefes de los Cuerpos
 Armados, Campos de Concentración,
 Batallones de Trabajadores, Audito-
 rías, Establecimientos Penitenciarios
 o de Beneficencia, etc., etc., bajo
 cuya autoridad se hallen individuos
 de cualquier categoría pertenecientes
 a los reemplazos de los años 1936 a
 1941, ambos inclusive, redactarán
 inmediatamente y remitirán con toda
 urgencia a la Caja correspondiente,
 un certificado para acreditar la pre-
 sencia en los Cuerpos o Estabeci-
 mientos de los individuos compren-
 didos en esta disposición.

Art. 16. En los Ayuntamientos de
 Baleares, Canarias y Plazas de Sobe-
 ranía de Marruecos, así como en las
 demarcaciones consulares, se verifi-
 carán las operaciones del alistamien-
 to de todos los reemplazos a que se
 refiere esta Orden, siguiendo las nor-
 mas y plazos señalados en el Regla-
 mento de Reclutamiento, incluyendo
 en ellos solamente a los que no ve-
 rificaron su alistamiento a su debido
 tiempo, y clasificando a éstos por su
 conducta, en la misma forma que
 se previene para las Cajas de la
 Península.

Art. 17. Es necesario que todo el
 personal que ha de intervenir en
 estas operaciones, tanto en los Ayun-
 tamientos como en las Juntas de
 Clasificación, se percaten de la tras-
 cendencia de su misión y de la nece-
 sidad de imponerse un esfuerzo cier-
 tamente considerable, para terminar
 las operaciones en los plazos indica-
 dos, a cuyo efecto se aumentará en
 cuanto sea necesario el personal
 subalterno de las Secciones de Re-
 clutamiento de los Ayuntamientos,
 reforzándose, también, el de las Ca-
 jas en la forma que oportunamente
 se señalará.

Madrid, 20 de Diciembre de 1939.
 Año de la Victoria. — VARELA.

(FORMULARIO NUM. 1)

..... Región Militar. Caja de Reclutas de..... Número.....
 Ayuntamiento de..... Distrito de.....
 Reemplazo del año..... Ficha de clasificación número.....
 Apellidos..... Nombre.....
 Natural de..... provincia de..... Nació el... de..... de.....
 Hijo de..... y de..... residentes en.....
 Estado..... Nombre de la esposa.....
 Residencia actual del mozo.....
 Oficio actual..... Idem anteriores.....
 Lugares en que residió desde Octubre del año 1934:.....
 Sirvió en el Ejército Nacional en.....
 Sirvió en el Ejército rojo en.....
 Obteniendo los empleos de.....
 En Julio del 36 estaba en..... dedicado a.....
 Pasó a la España Nacional el día..... por.....
 Prisionero o presentado.....
 Posee bienes en.....
 Tiene parientes afincados en.....
 Personas que pueden avalarlo.....
 Documentos que presenta:.....

(Fecha y firma del interesado
 o de su representante).



<p>Clasificación provisional</p> <p>Vistos los antecedentes e informes, la Comisión Municipal, lo clasifica de (acta número de de 1940. El Presidente de la Comisión,</p>	<p>Clasificación definitiva</p> <p>La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja número lo ha clasificado de (acta número de de 1940. El Secretario,</p>
--	---

(FORMULARIO NUMERO 2)

..... Región Militar. Caja de Recluta de Número Ayuntamiento de Distrito de Reemplazo del año Acta número Acta de las clasificaciones acordadas en el día de la fecha, correspondientes a los mozos que a continuación se expresan, en relación con su adhesión al Movimiento Nacional.

N.º de alistamiento	NOMBRES	N.º de la ficha	Clasificación	Situación en que queda

Fecha y firma de los que constituyen el Tribunal,

5177

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Política de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia núm. 85

Señores. Presidente: Teniente Coronel, don Francisco Dávila García. —Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad, tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como especial designado por la Junta provincial de Incautación de Bienes, contra don Angel Avila Delgado, don Gonzalo Fructuoso Tristancho, don Tomás Martín Gil, don Virgilio Cordero Martos, don Timoteo Criado Díaz, don Francisco Moreno Maestre, don Felipe Gil Hernández y don Luis Alvarez Melero, vecinos todos en el momento de su incoación de esta ciudad, con excepción del cuarto de los mencionados en ignorado paradero desde su iniciación, mayores de edad, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos como responsables políticos, a los expedientados don Virgilio Cordero Martos, don Luis Alvarez Melero y don Timoteo Criado Díaz, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización, la cantidad de CIENTO CINCUENTA PE-

SETAS los dos primeros, y CIENTO PESETAS el último; absolviendo como por la presente absolvemos a los restantes expedientados, don Angel Avila Delgado, don Gonzalo Fructuoso Tristancho, don Tomás Martín Gil, don Francisco Moreno Maestre y don Felipe Gil Hernández.

Notifíquese el presente fallo a los inculcados mediante edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, por razón de encontrarse en ignorado paradero el primero de ellos y en la forma prevenida respecto a los demás que tienen domicilio conocido. Y con relación a los que en esta sentencia se absuelven, désela publicidad por medio del correspondiente anuncio, una vez que adquiriera el carácter de firme en los mismos periódicos oficiales, haciendo constar en él que por virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo ello suficiente para que se tengan por levantados cuantos embargos se hubieren podido practicar. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al sancionado Virgilio Cordero Martos o sus herederos, caso de haber fallecido éste, expido la presente que firmo en Cáceres a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Rafael Alba.

107

Parque de Intendencia

ANUNCIO

El día veinte de los corrientes, a las doce horas, celebrará este Parque

subasta para la venta de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (69.795) kilogramos de higos secos, que tiene en los Almacenes del mismo, admitiéndose ofertas de compra desde esta fecha hasta las 11'30 del día señalado, bajo pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Los gastos de este anuncio serán abonados a prorratio entre los adjudicatarios.

Cáceres, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal n.º....., de....., clase....., de fecha....., que se acompaña, enterado de las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales para la subasta de 69.795 kilogramos de higos secos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se compromete a adquirir con arreglo a las mismas, la cantidad de..... (en letra), al precio de..... (en letra), en envases de..... (tal peso).

Declara haber hecho el depósito de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la oferta, en la Caja del Parque de Intendencia de Cáceres y cuyo recibo presenta en el acto de la subasta.

Fecha y firma,

(20'50 pstas.)

110

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintiséis del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Febrero próximo, a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes, en las cantidades que se indican:

- Leña de encina, cantidad ilimitada.
- Carbón vegetal, idem idem.
- Paja corta, idem idem.
- Sustitutivos de piensos, idem idem.
- Paja larga, 1.000 quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del día veintiséis del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiera y satisfacer en prorratio el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en la referida Oficina, todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

(17'90 pstas.)

111

ANUNCIO

El día veintidós de los corrientes, a las once horas, celebrará este Parque subasta para la venta de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) kilos de merluza; NUEVE MIL (9.000) kilos de pescado con patatas; CINCO MIL (5.000) kilos de setas con huevos; CINCO MIL (5.000) kilos de membrillo; TRES MIL (3.000) kilos de alcachofas, y DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilos de bacalao a la vizcaína, que

tiene en los almacenes del mismo, admitiéndose ofertas de compra desde esta fecha hasta las once del día señalado, bajo pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se cita a continuación.

Los gastos de este anuncio serán abonados a prorratio entre los adjudicatarios.

Cáceres, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Director, José Cebreros García.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal n.º....., de....., clase....., de fecha....., que se acompaña, enterado de las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales para la subasta de artículos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se compromete a adquirir con arreglo a las mismas, la cantidad de..... (en letra) al precio de..... (en letra), en envases de..... (tal peso).

Declara haber hecho el depósito de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la oferta, en la Caja del Parque de Intendencia de Cáceres y cuyo recibo presenta en el acto de la subasta.

Fecha y firma,

(22'90 pstas.)

112

Juzgados

ALIA

Edicto

Don Manuel Gonzalo González, Secretario del Juzgado Municipal de Alía.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal civil a que se hará mención, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alía a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el señor don José Juárez Belvis, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Catalina Muñoz Bonilla, mayor de edad, viuda y sin ocupación especial, vecina de esta villa, y de otra como demandado, Leandro Gonzalo Moyano, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Leandro Gonzalo Moyano, a pagar a la demandante doña Catalina Muñoz Bonilla, la cantidad de MIL PESETAS, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Juárez. Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Alía a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Gonzalo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Juárez.

(25'90 pstas.)

40



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE DICIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....	2	2	255	255	
156	Puerto de Santa Cruz.....	20	20	2.550	2.550	
157	Rebollar.....	1	1	..	2	90	90	..	180	
158	Riolobos.....	3	8	..	11	285	735	..	1.020	
159	Robledillo de Gata.....	1	1	90	90	
160	Robledillo de la Vera.....	
161	Robledillo de Trujillo.....	55	55	6.675	7.675	
162	Robledollano.....	
163	Romangordo.....	
164	Ruanes.....	11	11	1.290	1.290	
165	Salorino.....	..	27	..	27	..	2.460	..	2.460	
166	Salvatierra de Santiago.....	30	30	4.335	4.335	
167	San Martín de Trevejo.....	
168	Santa Ana.....	3	14	..	17	270	917	..	1.187	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	31	31	3.915	3.915	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	1	1	90	90	
171	Santa Marta de Magasca.....	43	43	4.095	4.095	
172	Santiago de Carbajo.....	18	18	1.800	1.800	
173	Santiago del Campo.....	47	47	4.350	4.350	
174	Santibáñez el Alto.....	
175	Santibáñez el Bajo.....	2	1	..	3	180	90	..	270	
176	Saucedilla.....	
177	Segura de Toro.....	
178	Serradilla.....	55	55	7.155	7.155	
179	Serrejón.....	11	11	1.470	1.470	
180	Sierra de Fuentes.....	46	2	..	48	5.535	240	..	5.775	
181	Talaván.....	63	63	7.785	7.785	
182	Talavera la Vieja.....	9	9	915	915	
183	Talaveruela.....	1	7	..	8	60	630	..	690	
184	Talayuela.....	
185	Tejada de Tiétar.....	3	3	330	330	
186	Toril.....	
187	Tornavacas.....	54	54	6.810	6.810	
188	Torno (El).....	37	37	4.305	4.305	
189	Torviscoso.....	
190	Torrecilla de los Angeles.....	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	86	86	10.845	10.845	
192	Torre de Don Miguel.....	8	8	990	990	
193	Torre de Santa María.....	27	27	3.270	3.270	
194	Torrejoncillo.....	23	23	2.940	2.940	
195	Torrejón el Rubio.....	70	70	9.840	9.840	
196	Torremenga.....	3	3	405	405	
197	Torremocha.....	36	36	4.620	4.620	
198	Torreorgaz.....	36	36	4.050	4.050	
199	Torrequemada.....	37	37	3.645	3.645	
200	Trujillo.....	334	334	43.095	43.095	
201	Valdastillas.....	5	5	825	825	
202	Valdecañas de Tajo.....	
203	Valdefuentes.....	37	37	5.445	5.445	
204	Valdehúncar.....	
205	Valdelacasa de Tajo.....	5	11	..	16	450	1.080	..	1.530	
206	Valdemorales.....	7	37	..	44	690	3.630	..	4.320	
207	Valdeobispo.....	19	19	2.880	2.880	
208	Valencia de Alcántara.....	185	229	..	414	29.310	35.130	..	64.440	
209	Valverde de la Vera.....	1	1	90	90	
210	Valverde del Fresno.....	35	35	5.085	5.085	
211	Viandar de la Vera.....	
212	Villa del Campo.....	45	45	5.145	5.145	
213	Villadel Rey.....	20	20	2.100	2.100	
214	Villamesías.....	15	3	..	18	1.527	48	..	1.575	
215	Villamiel.....	..	17	..	17	..	1.755	..	1.755	
216	Villanueva de la Sierra.....	
217	Villanueva de la Vera.....	
218	Villar del Pedroso.....	37	1	..	38	3.990	90	..	4.080	
219	Villar de Plasencia.....	2	2	240	240	
220	Villasbuenas de Gata.....	
221	Zarza de Granadilla.....	
222	Zarza de Montánchez.....	65	65	7.485	7.485	
223	Zarza la Mayor.....	116	116	14.655	14.655	
224	Zorita.....	161	1	..	162	19.725	90	..	19.815	
TOTALES.....		5.612	974	..	6.586	692.667	120.489	..	813.156	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 5.612; Adicionales, 974; Total Subsidiarios, 6.586.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 692.667; Adicionales, 120.489; Total general, 813.156.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.